



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ÁLVARO MORENO AMÓRTEGUI
DEMANDADO:	ÁLVARO BRAYAN MORENO PATACÓN
RADICACIÓN:	2018-00175
ASUNTO:	NIEGA

El apoderado del demandado solicita se sirva exonerar de la cuota alimentaria conforme a lo acordado en audiencia del 12 de julio de 2018, mediante la cual se indicó que una vez cumpliera los 25 años de edad, se exoneraría de la cuota alimentaria y en la actualidad cuenta con 26 años, por tal motivo es procedente tal exoneración sin proceso alguno.

Verificado el mencionado acuerdo, en su numeral tercero se especifica que:

*Para el año 2019 y sucesivos el beneficiario de los alimentos deberá aportar al padre, el respectivo recibo de matrícula y la correspondiente certificación o notas que acrediten haber culminado satisfactoriamente el semestre anterior, para continuar con el aporte acordado. De no continuar con los estudios, el joven Álvaro Brayan Moreno Patacón, **se podrá proceder a solicitar la exoneración respectiva.** Subrayado propio.*

Del anterior acuerdo se concluye que el alimentante puede proceder a iniciar el proceso de exoneración, como lo prevé el parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P., aspectos que hacen improcedente exonerar de plano como lo manifiesta el apoderado, en un proceso de fijación ya terminado. Razón por la cual, se negará la solicitud de exoneración de cuota alimentaria en favor de ÁLVARO BRAYAN MORENO PATACÓN.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

NEGAR la solicitud del demandando, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 28 de junio de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 26 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
